

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 23 de agosto de 2021, el Juzgado DISPONE:

1. Agréguese a las diligencias las respuestas remitidas al correo institucional por parte de las entidades financieras los días 27, 28 y 30 de julio, 1, 2 y 3 de agosto del año en curso, y, póngase en conocimiento de los interesados.

2. Teniendo en cuenta los memoriales remitidos al correo institucional los días 11 y 20 de agosto del año en curso, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda.

3. Así las cosas, atendiendo al amparo de pobreza solicitado por el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., el Despacho concede dicho amparo, advirtiendo que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

3.1. DESIGNAR como abogada en amparo de pobreza del demandado, a la abogada JESSYCA FERNANDA ARCINIEGAS SANTOS¹, advirtiéndole que de acuerdo al artículo 154 del C.G.P., el cargo es de forzoso desempeño y por lo tanto deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. COMUNICAR la designación por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

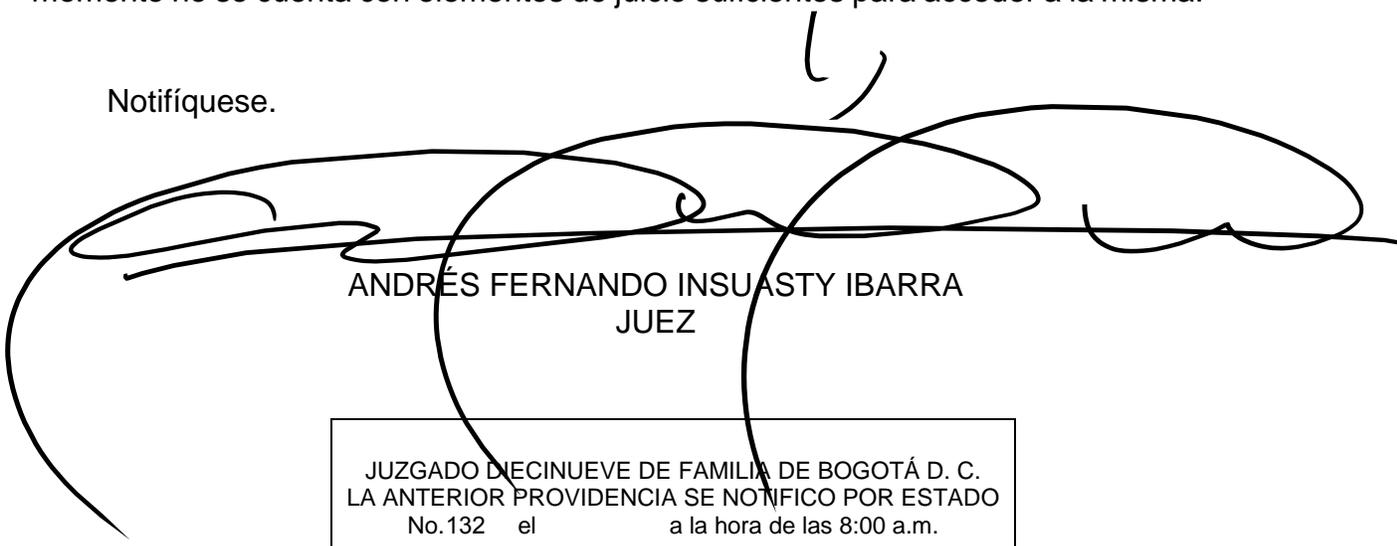
3.2. SUSPENDER el término concedido en auto de fecha 10 de marzo de 2021, corregido por auto de 23 de junio de la misma anualidad, hasta tanto se notifique a la abogada designada.

4. De otra parte, en atención a la solicitud de fijar cuota alimentaria provisional a favor del demandado, el Despacho se abstendrá por ahora de emitir pronunciamiento, hasta tanto se tenga conocimiento de las circunscritas por las

¹ Dirección de notificación de la abogada JESSYCA FERNANDA ARCINIEGAS SANTOS: Calle 26 No. 69-76 Torre 1, Piso 9 Edificio Elemento en Bogotá; Celular 302-4513671; Correo electrónico: jarciniegas@sdmujer.gov.co

cuales se hace necesario adoptar dicha determinación, como quiera que, en este momento no se cuenta con elementos de juicio suficientes para acceder a la misma.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.132 el a la hora de las 8:00 a.m.
26 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b758196fed9300d00f4a118cf6d744adf30135cae9f2b7a82f562e838cbc339

Documento generado en 25/08/2021 09:23:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**